

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALTSASU/ALSASUA

Artículo 1.º Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación y aplicación en el término municipal de Altsasu/Alsasua de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, dictado en desarrollo de ésta, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y otros no clasificados como tales.

Artículo 2.º Definición.

Se consideran animales potencialmente peligrosos, además de los definidos por la Ley 50/1999 y el Real Decreto 287/2002, los que a continuación se detallan:

a) Los animales que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

b) Canes de las razas american staffordshire terrier, pitbull terrier, staffordshire bull terrier, presa mallorquín, presa canario, fila brasileiro, mastín napolitano, dogo argentino, bullmastiff, dobermann y tosa japonés, rottweiler y en general, todos los animales ascendientes de estas razas que presenten rasgos étnicos de las mismas y a sus cruces.

c) Los animales de cualquier especie que hayan sido específicamente entrenados o adiestrados para el ataque y la defensa.

d) Los animales de cualquier especie que hayan tenido un solo episodio de agresión a personas o animales.

Artículo 3.º Licencia.

1. Las personas propietarias o tenedoras de cualquier animal clasificado como potencialmente peligroso al amparo de esta Ordenanza requerirán una licencia específica. La licencia se solicitará previamente a su adquisición en el caso de los apartados a), b) y c) del artículo anterior, y, en el caso del apartado d), en el plazo de 5 días desde que se haya producido una agresión a personas por el animal.

2. Para obtener dicha licencia se precisarán los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad y no tener incapacidad para proporcionar los cuidados necesarios al animal.

b) No haber recibido condena por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no haber sido objeto de privación por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Se acreditará con un certificado de penales.

c) No haber recibido una sanción por infracciones graves o muy graves en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, salvo la sanción de suspensión temporal de la licencia si ésta ha sido cumplida íntegramente.

d) Certificados de disponer la capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceras partes que puedan ser causados por sus animales, por una cuantía mínima no inferior a ciento veinte mil (120.000) euros y con una vigencia, al menos, anual.

f) Abonar la tasa municipal que se apruebe en la correspondiente Ordenanza.

3. La petición de licencia se resolverá en el plazo máximo de un mes a contar desde que se presente la documentación completa en el registro general. Previo informe de los servicios municipales, la licencia se otorgará mediante resolución de la Alcaldía o, por delegación de ésta, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

4. Tienen la obligación de solicitar la licencia las personas propietarias o tenedoras de animales potencialmente peligrosos en el caso de que quien la solicite viva en Altsasu/Alsasua, o cuando la actividad de comercio o adiestramiento se realice en Altsasu/Alsasua e igualmente, deberán solicitar esta licencia las personas propietarias o tenedoras de animales peligrosos cuando el animal vaya a permanecer en Altsasu/Alsasua al menos tres meses.

Esta obligación de quienes posean animales potencialmente peligrosos se establece sin perjuicio de la facultad de la ciudadanía de comunicar al Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua la existencia de personas propietarias o tenedoras de este tipo de animales a fin de que el Ayuntamiento lleve a cabo las acciones que legalmente sean oportunas.

4. La licencia tendrá una vigencia de 5 años y estará condicionada, en todo caso, al mantenimiento de los requisitos para obtenerla. No obstante, el Ayuntamiento puede comprobar, de oficio o por denuncia, durante la vigencia de la licencia que cualquier persona propietaria o tenedora de un animal potencialmente peligroso mantiene los requisitos para obtener la licencia, y, en el caso de que, tras la correspondiente inspección, se compruebe que quien posea un animal potencialmente peligroso carece de alguno de los requisitos, se considerará que no tiene la licencia para la tenencia del animal y se iniciarán las acciones legales oportunas.

Artículo 4.º Obligaciones de quienes posean, críen o tengan animales potencialmente peligrosos.

Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Obtener la licencia para la tenencia de un animal potencialmente peligroso en el plazo de un mes desde su adquisición.

2. Mantener y comunicar la pérdida de los requisitos para obtener la licencia que se mencionan en el apartado 2 del artículo 3 de la presente Ordenanza.

3. Inscribir en el Registro cada animal potencialmente peligroso que tengan o posean dentro del plazo de un mes desde su adquisición.

4. Comunicar al Ayuntamiento el robo o pérdida del animal en un plazo de cinco días desde que se produzca el hecho, así como la cesión, venta o muerte en el plazo de quince días, indicando su identificación.

5. Si, en el momento de adquirir el animal, éste ya estuviera censado por una anterior propiedad, la nueva propietaria o propietario, antes de la adquisición, deberá estar en posesión de la licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos y comunicar en el plazo de cinco días desde su adquisición, el cambio de titularidad del animal.

6. En todo caso, deberá comunicarse cualquier otra variación en los datos del Registro en un plazo no superior a quince días.

7. Deberán comunicar la castración o esterilización del animal, si ésta se produce, bien a petición de la propiedad o por mandato o resolución de autoridad administrativa o judicial.

8. Deberán presentar en el Registro municipal de animales potencialmente peligrosos antes del final de cada año los certificados correspondientes a la revisión veterinaria anual, de aptitud psicofísica y de penales, así como copia compulsada del seguro y de la prima de responsabilidad civil que se formalice para cubrir los riesgos derivados de la tenencia de este tipo de animales.

9. El traslado del animal potencialmente peligroso a Altsasu/Alsasua, sea con carácter permanente o por periodo superior a tres meses, obligará a la propiedad a efectuar las inscripciones oportunas en el Registro municipal de animales potencialmente peligrosos. Si la estancia del animal es por periodo menor de tres meses, la persona poseedora deberá acreditar el cumplimiento de la normativa vigente sobre animales potencialmente peligrosos en su lugar habitual de residencia, y adoptar las medidas higiénico-sanitarias y de seguridad ciudadana adecuadas.

10. En general, deberán cumplir con todas las obligaciones relacionadas con la tenencia de animales.

El plazo para cumplir estas obligaciones es el que se señale en cada supuesto, y, en el caso de que no se haya previsto un plazo concreto, será de quince días.

Artículo 5.º Registro.

Los propietarios y propietarias de animales potencialmente peligrosos deberán comunicar al Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua para su inscripción en el Registro los siguientes datos:

- a) Especie animal.
- b) Número de identificación animal, si procede.
- c) Raza. En caso de cruce de primera generación, se especificarán las razas de procedencia.
- d) Sexo.
- e) Reseña o media reseña.
- f) Fecha de nacimiento.
- g) Domicilio habitual del animal, especificando si está destinado a convivir con seres humanos o si, por el contrario, tiene finalidades distintas, como la guarda, protección y otra que se indique.
- h) Nombre, domicilio y DNI del propietario o propietaria.
- i) Datos de establecimiento de cría o procedencia.

j) Revisiones veterinarias anuales ante profesional que se haya colegiado que acredite la situación sanitaria del animal, la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, así como la ausencia de lesiones o cicatrices relacionadas con la utilización del animal en peleas u otras actividades prohibidas.

k) Datos del centro de adiestramiento, en su caso.

l) Incidentes de agresión.

Todos estos datos quedarán recogidos en el Registro y la persona propietaria deberá comunicar cualquier variación de los mismos en el plazo de quince días desde que se haya producido el cambio del dato que proceda registrar, excepto en los incidentes de agresión, en que la comunicación será inmediata.

Las clínicas, consultorios y hospitales veterinarios deberán poseer un libro de Registro en el que constarán los datos señalados en este artículo, además del número del animal potencialmente peligroso en el Registro municipal.

Artículo 6.º Medidas de seguridad.

1. En las vías públicas, en las partes comunes de los inmuebles colectivos, en los transportes públicos, en los lugares y espacios de uso público en general, los canes a que hace referencia esta Ordenanza deberán ir atados, con cadena o correa no extensible de menos de un metro de longitud y provistos del correspondiente bozal, homologado y adecuado a su raza, sin que pueda llevarse más de uno de estos animales por persona y en ningún caso pueden ir conducidos por menores de edad.

2. Las instalaciones que alberguen a canes potencialmente peligrosos deben tener las siguientes características, a fin de evitar que los animales salgan de la misma y cometan daños a terceras partes:

a) Las paredes y vallas deben ser lo suficientemente altas y consistentes y deben estar fijadas a fin de soportar el peso y la presión del animal.

b) Las puertas de las instalaciones deben ser tan resistentes y efectivas como el resto del contorno y deben diseñarse para evitar que los animales puedan desencajar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad.

c) El recinto debe estar convenientemente señalizado con la advertencia de que hay animales de este tipo.

3. El Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua, a través de los servicios municipales correspondientes, tomará las medidas que estime oportunas ante cualquier denuncia ciudadana sobre situaciones de miedo, stress, acoso, etc., provocado por la presencia de animales tanto en la vía pública como en espacios privados.

Para la entrega del can recogido, la persona propietaria dispondrá a partir de la notificación de un plazo de 24 horas para recuperarlo, previa actualización, si procediera de la vacunación obligatoria del mismo y abono de los gastos ocasionados en el depósito municipal así como cualquier otro que pudiera ocasionarse, pasando en caso contrario al Lazareto Canino del Gobierno de Navarra, en donde estará en depósito el plazo legalmente establecido.

4. Los servicios municipales procederán al desalojo y decomiso de aquellos animales que hayan sido causantes de infracciones o molestias repetidas. La orden de desalojo y decomiso deberán ser dictadas por la Autoridad competente y los animales pasarán a disposición municipal. Si el can está correctamente identificado, se avisará a la propiedad que dispondrá a partir de ese momento, de un plazo de 24 horas para recuperarlo, previa actualización, si procediera de la vacunación obligatoria del mismo y abono de los gastos ocasionados en el depósito municipal así como cualquier otro que pudiera ocasionarse, pasando posteriormente al Lazareto Canino del Gobierno de Navarra, en donde estará en depósito el plazo legalmente establecido.

5. Los animales que fuesen recogidos por quedar abandonados serán objeto de guarda y mantenimiento durante veinticuatro horas por los servicios de recogida municipal. Transcurrido este plazo sin su recuperación por las personas propietarias o sin su adjudicación consentida por las mismas a terceras partes pasarán a disposición del servicio de recogida animal del Gobierno de Navarra.

El tratamiento a seguir en el Lazareto Canino del Gobierno de Navarra será el que al respecto establece la legislación vigente en cuanto a su sacrificio, adjudicación o depósito.

Los gastos de alimentación y custodia de canes que ingresen en el Lazareto Canino del Gobierno de Navarra serán por cuenta de la propiedad o nuevas personas adquirentes quienes no podrán obtener el animal sin abono previo que corresponda.

Aquellos animales que circulen libremente fuera de la vivienda de la persona propietaria o poseedora, tendrán la consideración de animales presuntamente abandonados cuya captura podrán realizar los servicios municipales correspondientes, siendo su competencia, en casos no reglamentados, el destino final de los mismos cuando no sean reclamados en los plazos legalmente establecidos (24 horas).

Artículo 7.º Otras normas.

1. A los canes no incluidos en el artículo 2 de esta Ordenanza les será de aplicación las siguientes normas:

a) Todos aquellos canes obligados a ello por su edad deberán estar vacunados e identificados mediante chip.

b) En suelo urbano (el clasificado así por el Plan Municipal), todos los animales caninos deberán ir atados con una correa que podrá ser extensible hasta una longitud máxima de cinco metros y deberán estar siempre con la persona que los conduzca o acompañe.

2. Cuando un can o cualquier otro animal haga sus necesidades en la vía pública, plazas, aceras, jardines o cualquier espacio público, será responsabilidad de quien lo pasea limpiarlo en el momento.

3. Queda terminantemente prohibido a los animales potencialmente peligrosos, a canes, equinos, ovejas, cabras, y similares de éstos, por su raza o especie, el acceso a los centros escolares, centros de ocio y recreo, parques públicos y edificios públicos.

4. Los canes que en un momento dado se encuentren sueltos o sin acompañante, serán recogidos y entregados a una entidad protectora de animales.

5. Recomendar a dueñas y dueños de canes la contratación de un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños del can a terceras partes.

Artículo 8.º Infracciones.

Además de las señaladas en la Ley 50/1999, de 24 de diciembre, se consideran infracciones administrativas graves:

1. Que el animal considerado potencialmente peligroso circule por espacios de uso público o en lugares públicos, sin atar, y/o sin bozal o conducido por una persona menor de edad.

2. Permitir, por acción u omisión, que el animal potencialmente peligroso pueda agredir a personas, atacar a otros animales o atentar contra cualquier bien, tanto en la vía pública como en espacios privados, sin que se adopten con antelación y/o en el momento de la agresión las medidas precisas para neutralizar dichas acciones.

3. Cumplir un requerimiento del Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua fuera del plazo que se señale.

4. Cumplir las obligaciones que se establecen en esta Ordenanza fuera del plazo señalado, salvo que la conducta se pueda tipificar como otra infracción de la Ley 50/1999.

Se consideran infracciones administrativas leves el incumplimiento de lo dispuesto en cualquier apartado incluido en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Artículo 9.º Sanciones.

Las infracciones previstas en la Ley 50/1999 y las de esta Ordenanza se sancionarán con las multas recogidas en la Ley 50/1999 o la norma que, en sustitución de la anterior, esté en vigor en cada momento.

Se consideran responsables de la infracción quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, la persona propietaria o tenedora del animal potencialmente peligroso.

Para la graduación de la cuantía de las multas y la imposición de sanciones accesorias, debe tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- Trascendencia social y perjuicio causado por la infracción cometida.
- Ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- La reiteración o reincidencia en la comisión de la infracción.

Existirá reincidencia cuando el animal o persona tenedora de un animal haya sido sancionada por infracción de normativa relacionada con la tenencia de animales al menos dos veces.

Se impondrá la sanción en grado máximo en todo caso cuando en el plazo de un año natural se haya producido reincidencia.

Artículo 10. Protección de datos de carácter personal.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se informa:

- Que, a la entrada en vigor de esta Ordenanza, existirá un fichero de datos de carácter personal con el fin de registrar a personas propietarias o tenedoras de animales potencialmente peligrosos.

- Su finalidad es que el Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua cumpla las obligaciones que la Ley 50/1999, atribuye a los Ayuntamientos. Este fichero será de uso exclusivo del Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua.

- Es obligatorio el suministro de los datos de carácter personal que se señalan en esta Ordenanza.

- La persona que suministre los datos de carácter personal que se indican en esta Ordenanza, consiente que se usen para la finalidad que en este artículo se señala.

- La negativa a suministrar los datos de carácter personal implicará el archivo del expediente de licencia.

- Las personas que estén registradas en el archivo tienen posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

- La solicitud de cancelación implicará la pérdida del derecho a mantener la licencia de tenencia de animal peligroso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Quienes ya estén en posesión de un animal potencialmente peligroso, dispondrán de un plazo de tres meses, desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, para cumplir los requisitos a que ésta obliga y obtener la licencia correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Segunda. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y su desarrollo según el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales, o las que se dictasen en sustitución

de las anteriores y cuantas disposiciones de rango superior a los acuerdos de carácter municipal sean aplicables a las materias reguladas.

ANEXO I
Modelo de solicitud de licencia

SOLICITUD DE LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE	
<i>Nombre y apellidos:</i>	
<i>Domicilio:</i>	<i>Teléfono:</i>
<i>Localidad:</i>	<i>Provincia:</i>
<i>Documento de identidad n°:</i>	
<i>En representación de:</i>	
SOLICITUD	
LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMAL POTENCIALMENTE PELIGROSO	
DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR	ENTRADA

FIRMA:


FECHA:

PROTECCION DE DATOS: en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de 13/12/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos de carácter personal facilitados en el presente impreso, se utilizarán exclusivamente para el ejercicio de la competencias propias de la Administración y serán incorporadas a los ficheros que forman la base de datos del Ayuntamiento de Alsasua, ante el que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose al Registro General (García Ximenez, 36. 31800 – Alsasua)

DATUEN BABESA. Datu Pertsonalak Babesteko 1999-XII-13ko Lege Organikoan xedatutakoarekin bat, jakinarazten dizugu ezen inprimaki honetan jasotako datuak Administrazio honen berezko eskumenetarako baizik ez direla erabiliko, eta Altsasuko Udalaren datu-basea osatzen duten fitxategietara bilduko direla; halaber, jakinarazten dizugu baduzula eskubidea datu horiek eskuratu, aldatu, baliogabetu eta horien kontra egiteko, Altsasuko Udalaren Erregistro Orokorreara joz (Gartzia Ximenez 36, 31800, Altsasu).

ANEXO II

Tarjeta acreditativa de la obtención de licencia

<p style="text-align: center;">Prescripciones</p> <ul style="list-style-type: none">- Sólo el/la titular de la Licencia puede conducir animales potencialmente peligrosos.- No podrá conducirse simultáneamente más de un animal por titular, que en todo caso y si se trata de animal de la especie canina, estará provisto de bozal y será conducido con cadena o correa no extensible, de menos de 2 metros.- La persona que conduce al animal llevará consigo la licencia administrativa así como la certificación acreditativa de la inscripción en Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos o, en su defecto, cartilla sanitaria en la que figure tal inscripción registral.	<p style="text-align: center;">LICENCIA PARA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS</p> <div style="text-align: center;"><p>NAFARROA NAVARRA ALTSASUO HIRI TXITIT PRESTUA MUY ILUSTRE VILLA DE ALSASUA</p></div> <p style="text-align: center;">Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua</p>
---	---

NÚMERO DE LICENCIA	FECHA DE EXPEDICIÓN	VÁLIDA HASTA
TITULAR (Apellidos y nombre)		
DOMICILIO (Calle, plaza, nº, planta, Código Postal)		
DOCUMENTO ACREDITATIVO		

FIRMA Y SELLO
Fdo.: EL ALCALDE

Altsasu/Alsasua, a ___ de _____ de 20__